379D0784

13. 9. 79 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 231/29

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 11 de septiembre de 1979

por la que se crea un Comité consultivo en materia de gestión y coordinación de los programas de informática

(79/784/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el proyecto de decisión presentado por la Comisión,

Considerando que, en su Resolución, de 15 de julio de 1974, relativa a una política informática comunitaria (1), el Consejo juzgó deseable adoptar, a medio plazo, un Programa comunitario sistemático que dispone especialmente la coordinación de medidas de fomento nacionales y, en los sectores oportunos y de interés común europeo, una financiación comunitaria;

Considerando que el Consejo, por su Decisión 79/783/CEE (2), adoptó un Programa plurianual (1979—1983) relativo a la informática;

Considerando que, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 79/783/CEE, la Comisión atenderá a la ejecución de dicho Programa y estará esistida por un comité de representantes de los Estados miembros;

Considerando que conviene disponer la creación de subcomités especializados, en particular en el sector de la normalización, que requiere un procedimiento de consulta permanente;

Considerando, en consecuencia, que conviene crear tal Comité,

DECIDE:

Artículo 1

Se crea un Comité consultivo en materia de gestión y de coordinación de los programas de informática, que en lo sucesivo se denominará «Comité».

El Comité estará formado por representantes designados por los Estados miembros y que podrán requerir la asistencia de expertos o consejeros según la índole de las actuaciones que hayan de tratarse.

El Comité estará presidido por un representante de la Comisión.

La secretaría del Comité corresponderá a la Comisión.

El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 2

El Comité asistirá a la Comisión en la ejecución del Programa plurianual (1979—1983) relativo a la informática.

El Comité será consultado, en particular, sobre los asuntos siguientes:

a) aplicación de los criterios de selección de los proyectos;

b) elección de los jefes de proyectos;

c) elección de los organismos a los que se vayan a confiar los trabajos;

d) preparación de los proyectos y — una vez aprobados éstos — asistencia a la Comisión en su ejecución.

Por lo que respecta al mecanismo de apoyo comunitario, el Comité será consultado de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1996/79 del Consejo, de 11 de septiembre de 1977, relativo al mecanismo de apoyo comunitario en el sector de la informática (3).

Artículo 3

El Comité podrá crear subcomités especializados. Definirá sus cometidos y su composición.

Artículo 4

La Comisión presentará al Comité un informe anual sobre el progreso de la labor que lleve a cabo para coordinar los programas nacionales relativos a los sectores de la informática abarcados por el programa plurianual (1979—1983).

Para promover tal coordinación, los Estados miembros y la Comisión se informarán y consultarán mutuamente, en el seno del Comité, sobre las líneas maestras de sus programas nacionales y sobre las modificaciones hechas en tales programas.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 1979.

Por el Consejo

El Presidente

R. Mc SHARRY

(1) DO nº C 86 de 20. 7. 1974, p. 1.
(2) DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 23.
(3) DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 1.